



Expediente: PAOT-2019-228-SOT-92

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 SEP 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-228-SOT-92, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de enero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de oficinas en el inmueble ubicado en Avenida San Jerónimo número 981, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de enero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- Desarrollo Urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Avenida San Jerónimo número 981, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, con características de uso habitacional, sin identificar la existencia de algún establecimiento mercantil con giro de oficinas.

Ahora bien, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para La Magdalena Contreras, al predio objeto de investigación, le corresponde la zonificación **H/2/50** (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para oficinas no se encuentra permitido, lo cual fue reforzado por la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la que señaló que el uso de suelo para oficinas se encuentra prohibido.

Adicionalmente, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, remitió copia simple de diversas documentales, en las que se asentó que el inmueble objeto de investigación se trata de casa habitación.



Expediente: PAOT-2019-228-SOT-92

Así las cosas, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Avenida San Jerónimo número 981, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, se constató un inmueble de 2 niveles de altura con características de uso habitacional, lo que se refuerza con la respuesta proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Avenida San Jerónimo número 981, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, con características de uso habitacional, sin identificar la existencia de algún establecimiento mercantil con giro de oficinas. -----
2. Al predio objeto de denuncia le corresponde la zonificación **H/2/50** (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para oficinas no se encuentra permitido. -
3. La Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que para el predio de mérito el uso de suelo para oficinas se encuentra prohibido. -----
4. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, remitió copia simple de diversas documentales, en las que se asentó que el inmueble objeto de investigación se trata de casa habitación. -

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/RMGG/EMVL

Medellín 100, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 106700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 1331 o 1332